

## REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

ANEXO I Disposición D.G.E.S. Nº: 27/2011

### RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE “MADRE TERESA DE CALCUTA” ANJULLON

#### Capítulo I Disposiciones Generales

De su ámbito de aplicación:

**Artículo 1:** El presente Régimen Académico Institucional (RAI) regula y ordena las acciones académico pedagógica y administrativas a que dieron lugar, en Instituto Superior de Formación Docente “Madre Teresa de Calcuta” de Anjullón, dependiente del Ministerio Educación, Ciencia y Tecnología de La Rioja, siendo la Dirección General de Educación Superior, su autoridad de contralor.

**Artículo 2:** El RAI se encuadra legalmente en el RAM, e incorpora en su estructura formal tres ejes:

- Ingreso.
- Trayectorias formativas.
- Permanencia y promoción

#### Capítulo II Ingreso e Inscripciones

**Artículo 3:** Este ISFD sostiene y garantiza el ingreso directo de estudiantes sustentándose en los siguientes principios directrices:

- Igualdad educativa y no discriminación.
- Reconocimiento de la diversidad.
- Reconocimiento de las diferentes experiencias de alfabetización.
- Intervención integral para potenciar las competencias que optimicen el tránsito por el Nivel Superior y el futuro desempeño laboral.
- Compromiso y responsabilidad compartida en la recepción y permanencia de los estudiantes.

#### **Artículo 4:** Inscripción

La inscripción de los estudiantes se llevará a cabo en los períodos establecidos en el Calendario Académico elaborado por la Dirección General de Educación Superior o equivalente. Habrá dos períodos de inscripción y un solo curso introductorio. Los meses de inscripción serán diciembre y febrero y el curso introductorio será en marzo.

#### **Artículo 5:** Requisitos Legales-administrativos para la Inscripción

5.1: Conformar legajo personal con la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. debidamente autenticada. En caso de ser extranjero deberá presentar la documentación que establece la autoridad competente
- 2 ( dos) Fotos carné 4 x 4
- Fotocopia de la partida de nacimiento autenticada por autoridad competente
- Certificado que acredite el egreso del Nivel Medio/Polimodal/Secundario en cualquiera de las modalidades otorgado por establecimiento oficial o privado reconocido
- Recibo de contribución académica voluntaria solidaria cuyo monto será establecido año a año por el instituto con el acuerdo de todos sus actores y aprobado por las autoridades provinciales. Este requisito no será excluyente para la inscripción a cada año académico ni para rendir examen alguno. Hasta tanto se conforme la cooperadora, la Secretaria será responsable de recaudar y administrar los fondos, así como de presentar anualmente la rendición de cuentas. En esta tarea será supervisada por el Director. El estudiante recibirá un recibo por el pago cuya copia quedará archivada en su legajo personal.
- Apto psicofísico, emitido por organismo de salud público, con fines preventivos y para preservar la salud de los ingresantes.

#### **Artículo 6:** Inscripción Condicional

6.1: El ingresante que no hubiera completado sus estudios de Nivel Medio/Secundario/Polimodal con no más de dos (2) espacios curriculares adeudados, tendrá plazo hasta el 31 de Diciembre del año de ingreso para regularizar su situación. Se entiende por “condicional” al estudiante que debe cursar y realizar todas las actividades académicas para lograr la regularidad, no pudiendo promocionar ninguna unidad curricular ni acceder a examen final cuatrimestral y/o anual hasta tanto regularice su situación. En caso de no lograrlo al 31 de diciembre del año de ingreso, el estudiante deberá recurrar.

6.2: Al momento de regularizar la situación de condicionalidad, el estudiante tendrá derecho a acceder a los diferentes regímenes de cursado y acreditación siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

6.3: El Instituto formador habilitará un Libro de Registro de estudiantes condicionales donde constarán todas las actividades académicas cumplidas durante el período de condicionalidad. Al momento de regularizar la situación los datos serán transcritos a los Registros Institucionales correspondientes.

6.4: Entre el Instituto y el estudiante condicional se firmará un Acta Acuerdo de aceptación plena de la requisitoria explicitada en este artículo.

#### **Artículo 7:** Ingreso Mayores de 25 Años.

7.1: Conforme al Art. 7 del Cap. II de la Ley de Educación Superior 24521, el ISFD “Madre Teresa de Calcuta” de Anjullón admitirá estudiantes mayores de 25 años sin estudios correspondientes al nivel secundario, de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Solicitar admisión por nota al Director del ISFD. Adjuntar Currículo Vitae (CV) con datos personales, estudios realizados, antecedentes laborales y otras actividades afines a los estudios que pretende iniciar. Deben adjuntarse las constancias correspondientes.

B) Asistir a una entrevista individual cuya fecha fijará la institución. En la entrevista se indagará sobre: motivación para continuar estudios superiores, experiencia laboral, competencias y experiencias formativas no escolares, además de otros temas que el Instituto consideren pertinentes y que deberán ser explicitados y dados a conocer a los interesados.

C) Aprobar evaluación de competencias escrita con un mínimo de 4 (cuatro) puntos con una instancia de recuperación según modalidad y criterios fijados institucionalmente.

7.2: La aprobación de la evaluación de competencias tiene una validez de dos años. La misma habilita para el ingreso a estudios superiores en cualquier Instituto de Formación Docente y Técnica Profesional de la Jurisdicción.

7.3: Si bien la aprobación de la evaluación de competencias es válida para el ingreso a cualquier Instituto de Formación Superior, la entrevista y la presentación del Currículum serán requeridos por cada ISFD y/o TP según la carrera a la que aspire ingresar.

7.4: Cuando un aspirante solicite admisión el Instituto deberá:

- Proveer al aspirante de un módulo de lectura con los temas básicos requeridos para la evaluación de competencias y comunicar la fecha y hora de la entrevista, de la evaluación de competencias y de los espacios de tutoría y toda otra particularidad que el Instituto considere necesario dar a conocer. Las tutorías no son obligatorias para el aspirante.

7.5: La evaluación escrita para los aspirantes mayores de 25 años se organizará en tornos a algunos aspectos básicos de las competencias para: la producción de textos, la comprensión lectora, el pensamiento crítico, la resolución de problemas, el trabajo con nuevas tecnologías y el trabajo con otros. Aludiendo a la complejidad que el desarrollo de las competencias plantea, las mismas podrán ser también objeto de indagación en la entrevista.

7.6: Una vez cumplidos con todos los requisitos de admisión, el aspirante mayor de 25 años se inscribirá como estudiante en las fechas que el ISFD establezca y según se pauta en los Art. 5.1 del RAI.

7.7: El estudiante deberá asistir al Curso Introductorio con todas las obligaciones que éste demande.

7.8: El ISFD elaborará un acta en la que dejará constancia de los resultados de la evaluación de competencias y del cumplimiento de los requisitos solicitados para ser admitido como ingresante a la formación superior siendo mayor de 25 años y sin estudios de Nivel Secundario/Medio/Polimodal. El acta acompañará la documentación a presentar en el Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, al momento de solicitud de emisión del Título.

#### **Artículo 8: Ingreso**

8.1: El ingreso a las carreras que ofrece este ISFD es directo. La cantidad de ingresantes por carrera estará en relación a los recursos académicos y/o de infraestructura de la Institución y se dará a conocer anualmente. El ingresante deberá cumplimentar el curso introductorio. El mismo tiene por objeto favorecer el tránsito hacia el Nivel Superior, a través de una propuesta que atienda sistemáticamente a la recuperación y actualización de saberes, en un espacio y tiempos institucionalizados, para contribuir a la igualdad de oportunidades en el acceso a este nivel de formación.

8.2: El ISFD “Madre Teresa de Calcuta” ofrecerá el curso introductorio en el mes de/marzo de cada año.

8.3: Los tiempos para el desarrollo y evaluación del curso introductorio, quedarán debidamente establecido en el Calendario Académico Anual y se darán a conocer en tiempo y forma a los aspirantes. El mismo deberá contar con un mínimo de 60 horas cátedra.

8.4: El curso introductorio es obligatorio para todos los aspirantes a ingresar a estudios superiores y de carácter no eliminatorio.

8.5: El ISFD constituirá y organizará un equipo docente para el curso introductorio, respetando los campos de formación. El equipo será estable en cada período lectivo y responsable de diagnosticar y hacer el seguimiento de la trayectoria del estudiante. Con este propósito se involucrará para su planificación, desarrollo y evaluación, preferentemente a los docentes de primer año.

8.6: La propuesta contemplará contenidos que respondan al enfoque y alcance de la organización curricular, respetando los campos de la Formación General, de la Formación Específica y de la Práctica Profesional o sus equivalentes. Las competencias referidas a la lecto-comprensión, producción textual y resolución de problemas transversalizarán los campos. Estos contenidos y sus

actividades de aprendizaje y evaluación conformarán un módulo de estudio que obrará como orientación para el estudiante. El módulo incluirá, el Reglamento Orgánico Marco, el Régimen Académico Institucional, el Plan de Estudio, el Régimen de Correlatividades y el Reglamento de Práctica y Residencia Pedagógica.

8.7 El curso introductorio se acreditará con un mínimo de 6 puntos en la instancia de evaluación. En caso de no aprobar, el equipo planificará instancias de recuperación y estrategias de acompañamiento que coadyuven al logro de los objetivos del mismo.

8.8 Al término del curso introductorio el equipo responsable elaborará un informe integral que constituirá el insumo básico para la definición de las políticas de acompañamiento a implementar a lo largo de por lo menos el primer año.

#### **Artículo 9:** Acompañamiento a los Ingresantes durante el Primer Año

El ISFD garantizará diferentes espacios y modalidades de acompañamiento a los ingresantes durante el primer año en vinculación con el trayecto curricular y los futuros desempeños profesionales. Dichos espacios se definirán anualmente atendiendo a los diagnósticos evaluativos de los cursos introductorios y las necesidades detectadas año a año para la construcción de las trayectorias estudiantiles. En tal sentido, se generarán condiciones institucionales para implementar estrategias vinculadas con situaciones de intercambio de experiencias y producción de saberes; y en consonancia con los lineamientos específicos de política estudiantil definidos desde organismos nacionales y jurisdiccionales. En el desarrollo de las mismas se involucrará a docentes de los diferentes años de formación

### **Capítulo III:** Trayectoria y Permanencia

#### **Artículo 10**

10.1 La trayectoria formativa refiere a las condiciones normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional.

10.2 El ISFD “Madre Teresa de Calcuta” promoverá la flexibilización de la trayectoria formativa en la medida en que las condiciones materiales, de recursos humanos y de desarrollo curricular lo permitan. En tal sentido y de manera gradual, se propone:

- a) Ofrecer la posibilidad de cursar unidades curriculares en contra turno.
- b) Ofrecer el cursado de las unidades del campo de la Formación General o equivalente en diferentes carreras, si el Instituto cuenta con más de una oferta formativa.

c) Considerar en el porcentaje de asistencia requerido para la regularidad, los trabajos de campo, talleres y otras experiencias de aprendizaje, siempre que estén previstos en los proyectos de cátedra, facilitando la movilidad de horarios.

d) Articular entre distintos espacios curriculares proyectos de salidas al campo para poder aunar objetivos de aprendizaje y acordar tiempos, espacios de trabajo y evaluación.

e) Posibilitar que el dictado de las unidades curriculares cuatrimestrales pueda desarrollarse en ambos cuatrimestres, respetando el sistema de correlatividad.

f) Promover la profundización y/o ampliación de contenidos de las unidades curriculares.

g) Incluir las nuevas TIC como estrategia de flexibilización.

10.3: Se institucionalizará la función de acompañamiento de las trayectorias estudiantiles. La función de acompañamiento se define como el conjunto de estrategias de trabajo que se desarrollan con los estudiantes tendientes a propiciar una formación de calidad y a acompañarlos en su formación inicial y el ejercicio de sus primeros desempeños profesionales.

#### **Artículo 11:** Calendario Académico Institucional

El ISFD elaborará su Calendario Académico Institucional en el marco del periodo lectivo establecido en el Calendario General para los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnico Profesional de la Provincia de la Rioja definido anualmente por la autoridad jurisdiccional.

#### **Artículo 12:** Sistema de Créditos

El sistema de créditos, en el caso de considerarse viable para algunas ofertas de formación, se deberá explicitar en los diseños curriculares respectivos y contar con la aprobación de autoridad competente.

#### **Artículo 13:** Correlatividades

El sistema de correlatividades, que el ISFD considerará para la acreditación de espacios de formación es el que quede establecido en el marco de las regulaciones epistemológicas, disciplinares y metodológicas y explicitado en cada uno de los Diseños Curriculares.

#### **Artículo 14:** De la Condición de los Estudiantes

14.1 El estudiante puede ser: regular, libre o vocacional. El requisito mínimo para mantener la condición de estudiante en el sistema es aprobar una unidad curricular por año académico.

#### 14.2 Estudiante en condición de regular

El estudiante podrá acceder a la condición de regular en las diferentes unidades curriculares cumpliendo los requisitos establecidos a tal fin en el artículo 16.1 del presente Régimen.

#### 14.3. Estudiante en condición de libre

La condición de libre es un derecho del estudiante y este ISFD lo garantiza. El estudiante podrá inscribirse como libre o adquirir esta condición por pérdida de los requisitos de regularidad. En ambos casos se acreditará por examen final con tribunal, escrito y oral, siendo indispensable aprobar el primero con un mínimo de 4 puntos para pasar al segundo, que deberá ser acreditado también con un mínimo de 4 puntos. La nota final es el promedio de ambos. El estudiante en condición de libre deberá ser examinado según el programa completo de la unidad curricular vigente al año del examen.

El estudiante podrá acceder a la condición de libre en las unidades curriculares con formato de asignatura del campo de la Formación General y Específica o equivalentes que no estén vinculadas directamente con el Campo de la Práctica Profesional y en las unidades curriculares de la Formación Disciplinar o equivalente que se detallan a continuación, atendiendo siempre al sistema de correlatividad:

- Psicología Educativa
- Ciencias Naturales
- Historia
- Geografía
- Filosofía
- Formación Ética y Ciudadana

Las Unidades Curriculares del Campo de la Práctica Profesional en ningún caso podrán cursarse en condición de estudiante libre.

#### 14.4. Estudiante vocacional

Podrán acceder a la condición de estudiante vocacional aquellas personas que por su perfil e intereses personales optan por el cursado de algunas unidades curriculares del campo de la Formación General y/o de la Formación Específica o equivalentes. La institución únicamente certificará asistencia.

### **Capítulo IV:** Evaluación y Promoción.

#### **Artículo 15:** Evaluación y calificación

15.1: Las unidades curriculares de las ofertas formativas que se cursen en el ISFD deberán ser aprobadas según el régimen que se defina: regular con examen final, promoción directa, promoción indirecta y libre. Las unidades que conforman el trayecto de la Práctica tanto como talleres, seminarios, ateneos y

otros formatos de Unidades Curriculares, diferente a “asignaturas”, serán cursadas y evaluadas únicamente en el marco del régimen de promoción directa o indirecta.

15.2: Se adopta la siguiente escala de calificación.

- 1, 2, 3: Reprobado
- 4, 5: Regular
- 6, 7: Bueno
- 8, 9: Muy bueno
- 10: Sobresaliente

15.3: Los estudiantes serán provistos de una libreta de calificaciones, donde constarán todas las notas obtenidas en diferentes instancias de evaluación.

15.4: Las evaluaciones parciales serán entendidas como evaluaciones integradoras, comprenderán diferentes tipos de actividades que den cuenta de los niveles de apropiación de los contenidos desarrollados en cada unidad curricular y su articulación con el futuro desempeño docente. Podrán adoptar diferentes modalidades: trabajo de campo, indagación bibliográfica, monografías, o cualquier otro tipo de actividad que el docente proponga y que responda a estos fines. Las características de las evaluaciones parciales serán definidas al momento de elaborar la propuesta de cátedra.

15.5: Los trabajos prácticos serán entendidos como instancias de evaluación de temas puntuales y cuya naturaleza y cantidad será determinada en el proyecto de cátedra.

15.6: Entendida la evaluación como un componente del aprendizaje, su devolución deberá hacerse en un plazo no mayor de diez días hábiles, que permita al estudiante incorporarla como insumo para la construcción de su trayectoria formativa. Por lo tanto debe contener observaciones que sirvan como guía para revisar logros y dificultades en plazos funcionales para la instancia recuperatoria.

## **Artículo 16:** De los Regímenes de Evaluación

### 16.1: Régimen regular

Son requisitos para conservar la regularidad:

- a) Registrar como mínimo 60% de asistencia de las clases dictadas. El requisito de asistencia será del 50% para los estudiantes que certifiquen: trabajo, tener a cargo menores de tres años o domicilio a más de 30 Km.
- b) Aprobar las instancias de evaluaciones parciales con una nota de 4 (cuatro) puntos o más cada una. Se determina dos evaluaciones parciales para las unidades curriculares anuales y una para las unidades

cuatrimestrales. Si el estudiante no alcanzara 4 puntos o registrara inasistencia debidamente justificada, tendrá derecho a recuperar los parciales en la fecha que establezca el docente. En tal caso se consigna la nota del recuperatorio.

c) Aprobar el 50% de los Trabajos Prácticos con una nota de 4 puntos. Cada docente deberá determinar en su proyecto de cátedra el número y características de los Trabajos Prácticos que solicitará. Los Trabajos Prácticos no se recuperan.

16.1.a) A los fines de acreditar la unidad curricular y habiendo cumplido con los requisitos anteriormente mencionados, los estudiantes regulares rendirán un examen final ante tribunal que deberá ser aprobado con 4(cuatro) puntos o más. El mismo se tomará fuera del período de dictado de clases en los turnos y llamados fijados institucionalmente, en el marco del Calendario General para los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnico Profesional de la provincia de La Rioja.

16.1.b) La condición de estudiante regular mantendrá su vigencia por el término de 10 llamados a exámenes distribuidos en 2 (dos) años consecutivos a contar desde la fecha en que se adquiriera tal condición. 16.1.c) Si un estudiante pierde la regularidad podrá acceder a la condición de libre si así estuviera definido o al recursado de la unidad curricular siempre que esté vigente el plan de estudios de su cohorte.

## 16.2. Régimen de promoción

16.2.a) Se entiende por promoción (directa o indirecta) a un régimen particular de cursado y aprobación de algunas unidades curriculares que da cuenta de un proceso sostenido de aprendizaje. Al inicio de cada ciclo lectivo se dará a conocer a los estudiantes las unidades curriculares que pueden promocionarse y se les entregará el proyecto de cátedra respectivo.

Las unidades curriculares de los Campos de la Formación General y Específica o equivalentes con formato de taller, seminario, ateneo y otros diferentes a "asignatura", serán cursadas y evaluadas únicamente en el marco del régimen de promoción directa o indirecta cuyos requerimientos se detallan en este Reglamento.

El ISFD en el marco de su proyecto formativo y resguardando la excelencia académica determinará además por Disposición Interna un mínimo del 30 % de las Unidades Curriculares de los Campos de la Formación General, Específica y Disciplinar o equivalentes – considerados en su conjunto- a las que los estudiantes podrán acceder con régimen de promoción

En la Formación Docente, las unidades curriculares del Campo de la Formación Práctica Profesional serán cursadas y evaluadas según requerimientos

especificados en el Reglamento de Prácticas y Residencia Pedagógica de la provincia, o transitoriamente, el de la Institución.

El estudiante podrá acceder al régimen de promoción, en el marco del régimen de correlatividades establecido en el Diseño Curricular y cumpliendo los siguientes requerimientos académicos: para acceder a la promoción directa:

- a) Registrar como mínimo 80 % de asistencia a las clases desarrolladas.
- b) Aprobar las instancias de evaluaciones parciales con una nota de 8 (ocho) puntos o más cada una, sin posibilidad de recuperación. Se determina dos evaluaciones parciales para las unidades curriculares anuales y una para las unidades cuatrimestrales.
- c) Aprobar el 80% de los trabajos prácticos propuestos por el docente en su proyecto de cátedra con un mínimo de 8 (ocho) puntos, sin posibilidad de recuperación.

En caso de perder la promoción directa el estudiante puede pasar a promoción indirecta o acceder a la regularidad, según las condiciones lo permitan.

Para acceder a la promoción indirecta:

- a) Registrar como mínimo 70% de asistencia a las clases desarrolladas.
- b) Aprobar las instancias de evaluaciones parciales con un mínimo de 6 (seis) puntos o más cada una. Se determina dos evaluaciones parciales para las unidades curriculares anuales y una para las unidades cuatrimestrales. En las unidades curriculares anuales, de los dos parciales propuestos se podrá recuperar sólo uno por inasistencia debidamente justificada o por no haber alcanzado en primera instancia el mínimo de 6 puntos. En las unidades curriculares cuatrimestrales sólo se podrá recuperar por inasistencia debidamente justificada.
- c) Aprobar el 70% de los trabajos prácticos propuestos por el docente en su proyecto de cátedra con un mínimo de 6 (seis) puntos. El requisito de asistencia se podrá disminuir en un 10% en ambos casos de promoción, para los estudiantes que certifiquen: trabajo, tener a cargo menores de tres años o domicilio a más de 30 Km.

Si el estudiante cumple con los requisitos accederá a un coloquio final integrador con el docente a cargo de la unidad curricular que deberá ser aprobado con un mínimo de 7 (siete) puntos. El mencionado coloquio final integrador tendrá lugar fuera del período del dictado de clases, en el tiempo fijado en el Calendario Académico y no admite recuperación.

En caso de perder la promoción indirecta el estudiante puede acceder a la regularidad si las condiciones lo permiten.

## Capítulo V: De los Exámenes Finales con Tribunal

### Artículo 17:

Se entiende por evaluación final aquella que se rinde con tribunal fuera del período de dictado de clases. Las fechas de exámenes se organizarán en tres turnos anuales:

- Primer turno febrero - marzo, con 2 (dos) llamados
- Segundo turno julio, con 1 (uno) llamado
- Tercer turno noviembre - diciembre, con 2 (dos) llamados

### Artículo 18:

Los exámenes de carácter especial podrán llevarse a cabo en cualquier momento del año lectivo, excepto en los meses asignados para los turnos ya programados. Cuando un estudiante regular del Instituto adeude hasta 2 (dos) unidades curriculares para concluir su carrera, podrá solicitar mesa de examen especial con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos de la fecha en que desea ser examinado. El Instituto deberá expedirse dentro de los diez días siguientes a la solicitud., teniendo la obligación de conformar el tribunal examinador en un plazo no mayor a los 10 días corridos de la fecha solicitada por el estudiante.

### Artículo 19:

Los exámenes serán receptados y calificados en forma individual. Serán rendidos en forma oral y/o escrita, según el criterio que se explicita en las propuestas de cátedra de cada unidad curricular. En la instancia de examen oral, el estudiante expondrá sobre un tema a su elección y podrá ser interrogado sobre el resto del programa efectivamente desarrollado. Además de la formulación de preguntas teóricas, el examen podrá comprender la realización de ejercicios, el manejo de elementos materiales o instrumentales y el planteo de resolución de problemas, que pongan en juego los conocimientos de la respectiva unidad curricular.

### Artículo 20:

Para el examen final de cada unidad curricular se designará un tribunal examinador, el cual estará constituido por el profesor titular de la misma en carácter de presidente y por dos profesores de espacios curriculares afines, en carácter de vocales. Se designará un profesor en carácter de suplente que integrará el tribunal en reemplazo de cualquiera de los vocales. La ausencia del presidente de mesa determinará la suspensión automática del examen, fijándose institucionalmente nueva fecha para el mismo.

### Artículo 21:

El Coordinador de Carrera y/o el Jefe de Formación Inicial o equivalente serán los encargados de elaborar una propuesta de conformación de mesas examinadoras y sus respectivos tribunales. Dicha propuesta deberá contar con el consenso y aprobación

del Equipo de Gestión o equivalente y ser comunicada por Secretaría en tiempo y forma a los docentes.

**Artículo 22:**

Las mesas de exámenes no serán modificadas salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Dirección del Instituto o equivalente y por medio de una disposición se autorizará el cambio de fecha. En todos los casos los cambios deberán ser en fechas posteriores a la original y debidamente difundidos.

**Artículo 23:**

En caso que por razones de fuerza mayor, la mesa examinadora debiera pasar a un cuarto intermedio, el tribunal se mantendrá con los mismos integrantes, debiendo comunicar a los estudiantes el día y la hora en que serán evaluados.

**Artículo 24:**

En caso de ser decretado asueto o feriado el día establecido para una mesa, el examen se tomará el día hábil inmediato siguiente y a la misma hora y de ser posible con el mismo tribunal.

**Artículo 25:**

Todos los exámenes serán públicos bajo pena de nulidad.

**Artículo 26:**

Los estudiantes inscriptos serán examinados en el orden de la lista de examen en un primer llamado. Si algún estudiante inscripto no estuviera presente en la hora fijada para el inicio del examen, el tribunal examinador pasará lista nuevamente quince minutos después de comenzado el examen. Si en este nuevo llamado el estudiante no se hubiere presentado, se considerará ausente.

**Artículo 27:**

Las pruebas escritas con su calificación quedarán en Secretaría a disposición del estudiante para su conocimiento y por un término de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del examen.

**Artículo 28:**

Son obligaciones del presidente del tribunal examinador:

- Garantizar el normal desarrollo de los exámenes finales, respetando las disposiciones contenidas en el presente régimen.
- Comunicar por escrito toda irregularidad que se produjera, durante el acto de examen al Jefe del Departamento de Formación Inicial y al Director o equivalentes.

**Artículo 29:**

El tribunal examinador deberá constituirse indefectiblemente en el día y hora fijado por el Instituto y sólo podrá funcionar con la presencia de todos sus integrantes.

Artículo 30:

Los integrantes del tribunal examinador certificarán con su firma en el acta volante y en el Libro de Actas de Exámenes Finales, la fecha y la calificación –en número y letra– obtenida por cada estudiante. El presidente del tribunal certificará con su firma, en la libreta de los estudiantes que aprueban el examen, la calificación obtenida en número y letra, tanto como lugar y fecha del mismo.

Artículo 31:

El tribunal examinador no podrá interrumpir su tarea, salvo casos de fuerza mayor, situación que deberá informar al Director o equivalente.

Artículo 32:

Cualquiera de los miembros del tribunal examinador podrá ser recusado por escrito ante el Director o equivalente hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para el examen. La recusación deberá resolverse en un término máximo de dos días de ser presentada y el pronunciamiento sobre la misma será inapelable.

Deberán presentarse las causas de la recusación, las que serán consideradas por el Director y su equipo de gestión o equivalentes en función de los datos y elementos de juicio que se consideren necesarios. En caso de darse curso a la recusación y constituirse, para el caso, un nuevo tribunal examinador, el acto se desarrollará de acuerdo a este régimen. Las causales de recusación podrán ser:

- Enemistad manifiesta públicamente.
- Cualquier otra causa grave que pueda demostrarse fehacientemente.

Artículo 33:

En caso de que alguno de los miembros del tribunal examinador tenga un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive, con algún estudiante, debe inhibirse de receptor el examen. Tal situación deberá comunicarse oportunamente al Director o equivalente para que designe sustituto al efecto. La no inhibición de los miembros del tribunal en tal situación, determinará la anulación del examen del estudiante consanguíneo.

Artículo 34:

El docente que no pudiese asistir a integrar un tribunal examinador deberá comunicarlo al Director o equivalentes con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la iniciación del examen, salvo situaciones de fuerza mayor que acontezcan el día y hora del examen. Tal situación determinará la constitución del tribunal con el docente designado como suplente.

#### Artículo 35:

Las decisiones de los tribunales examinadores sobre aprobación o reprobación se tomarán por unanimidad o por simple mayoría de votos. Si uno de los profesores del tribunal estuviera en disconformidad podrá fundamentar su postura por escrito ante la Dirección o equivalente, luego de haber observado y firmado el Acta correspondiente.

Las evaluaciones finales en caso de reprobación solo serán apelables en situaciones particulares y en tanto tengan vinculación con disidencias registradas en las actas. Se establece como plazo máximo de apelación dos días hábiles posteriores a la fecha del examen en cuestión.

#### Artículo 36:

El estudiante no podrá ser evaluado en más de 1(una) unidad curricular por día correspondiente al mismo año.

#### Artículo 37:

El acta de examen será completada por cualquiera de los tres miembros de la mesa. El presidente verificará la exactitud de lo consignado y los tres miembros serán igualmente responsables de su contenido. Ningún miembro del tribunal se retirará antes de que Bedelía o equivalente controle el acta.

#### Artículo 38:

Los exámenes que no se ajusten a las formalidades establecidas en este Régimen serán anulados sin perjuicio de otras medidas que a juicio de la autoridad competente ya sea Director del Instituto o equivalente, Supervisor o Director de Nivel, reclame el caso.

#### Artículo 39:

La inscripción para mesas de examen se realizará atendiendo los siguientes requisitos:

- a) Para poder rendir examen, el estudiante debe ser regular en la unidad curricular o libre, si correspondiere y tener aprobadas las unidades curriculares correlativas del correspondiente Plan de Estudios.
- b) Cuando el turno sea de dos llamados, el estudiante podrá inscribirse en ambos, en la misma unidad curricular.
- c) El estudiante aplazado en una fecha de exámenes podrá rendir nuevamente la misma unidad curricular en otro llamado del mismo turno.
- d) Las inscripciones de los estudiantes para rendir exámenes finales se efectuarán en Bedelía del Instituto o equivalente, en las fechas que a tal efecto se establezcan, con una antelación de no menos de dos días hábiles a la fecha del examen, sin contar ésta.

e) La inscripción deberá realizarse personalmente por el interesado, o en su defecto, por persona delegada con autorización escrita. El estudiante que estuviera ausente durante la fecha de inscripción podrá presentar su solicitud por correspondencia certificada con aviso de retorno dirigido a la Bedelía del Instituto o equivalente y conservará la constancia de que su envío ha sido recibido. Si el Instituto cuenta con conectividad deberá arbitrar los medios necesarios para que por esa vía se pueda registrar la inscripción.

f) Por ninguna causa se aceptarán solicitudes de inscripción a exámenes fuera de término.

#### **Artículo 40:**

40.1: Cerrada la inscripción para los exámenes, Bedelía o equivalente elaborará por orden alfabético las actas de los estudiantes regulares por unidad curricular.

40.2: Las actas de exámenes deberán ser firmadas por el Secretario del Instituto al finalizar la anotación del último estudiante inscrito para rendir.

40.3: La Secretaría exhibirá un día antes de la fecha de exámenes las actas de los inscritos a fin de que los interesados puedan reclamar por cualquier omisión o error.

40.4: El acta será firmada por la totalidad de los miembros del tribunal examinador, al finalizar el examen. Cuando un mismo tribunal tomara exámenes de una unidad curricular de igual denominación a estudiantes de distintas carreras o Planes de Estudio, deberán confeccionarse actas separadas para cada carrera y plan.

40.5: Todo error, enmienda o intercalación en el acta de exámenes se salvará mediante constancia en el cuerpo de la misma, rubricada por el tribunal examinador o Secretaría según corresponda.

40.6: En ningún caso podrán retirarse las actas ni los libros de la Institución.

#### **Artículo 41:**

No se tomará examen al estudiante que no presente DNI y libreta de estudiante, excepto cuando hubiera denunciado la pérdida de la misma. En tal circunstancia la Secretaría autorizará por escrito al estudiante a rendir examen, quien presentará dicha constancia y documento de identidad al tribunal examinador, en todos los casos.

#### **Artículo 42:**

Cuando se constituyera un tribunal examinador en turno especial, se procederá de acuerdo a las normas establecidas para los turnos ordinarios.

### **Capítulo VI: Pases**

#### Artículo 43: Pases. Simultaneidad

43.1: El Instituto otorgará pase a otro Instituto de igual nivel a los estudiantes que así lo soliciten tras la presentación de la documentación requerida. Y recibirá a los estudiantes que vengan con pases de otras Instituciones, según los marcos establecidos en el presente Régimen. El "pase" es una constancia provisoria emitida por el Instituto Formador de origen, debidamente avalada por la autoridad competente. Se completa formalmente con la presentación del certificado analítico parcial. En todos los casos las solicitudes de pases deberán acompañarse del Certificado de Estudio Incompleto y de los programas con los que aprobó las unidades curriculares debidamente refrendados por la autoridad máxima y secretario del Instituto de origen.

43.2: Podrán solicitar, con idénticos requisitos, inscripción por pase a las distintas carreras que se cursan en el Instituto, los estudiantes provenientes de:

- Otras carreras de Institutos de Educación Superior de La Rioja.
- Otras carreras de Institutos de Educación Superior de otras provincias oficiales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- Universidades públicas o privadas reconocidas por la Nación.

43.3: Para la consideración de solicitudes de pase será indispensable que el solicitante provenga de algún Instituto de Educación Superior con unidades curriculares equivalentes o afines a este Instituto.

43.4: A los fines de la inscripción por pase, los recurrentes deberán solicitar equivalencias de las unidades curriculares/asignaturas/materias siempre y cuando hayan aprobado tales unidades/asignaturas/materias en un lapso no mayor a 8 (ocho) años.

43.5: Las inscripciones por pase sólo podrán solicitarse una vez cada año académico y hasta tres veces por carrera.

43.6: Para poder solicitar la inscripción por pase el solicitante deberá tener aprobado como mínimo tres unidades curriculares asignaturas/materias de la carrera de origen.

#### **Capítulo VII: Equivalencia**

##### Artículo 44: Criterios y limitaciones

44.1: Las equivalencias se concederán en todos los casos a partir de la solicitud y la presentación de la documentación requerida. (Remitirse Art.43). Serán otorgadas o denegadas por el Equipo de Gestión del Instituto o equivalente a instancias de un informe evaluativo del profesor de la unidad curricular/materia/asignatura en la que se solicita ser aprobada por

equivalencia. El Equipo de Gestión o equivalente deberá expedir un informe con el reconocimiento de las equivalencias, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días a partir de la presentación de la solicitud.

En aquellos casos de postulantes que soliciten equivalencias habiendo excedido los tiempos estipulados en los artículos 43 y 44 del presente Régimen, podrán otorgarse por excepcionalidad, siempre que su currículum, desempeños y formación lo justifiquen.

44.2: Las unidades curriculares que constituyen el campo de la práctica, no podrán ser objeto de solicitud de equivalencias, excepto que el estudiante provenga de una carrera cuyo plan de estudios y titulación estén aprobados por la misma Resolución.

44.3: Las equivalencias serán consideradas de acuerdo al régimen de correlatividades vigente en el Plan de Estudios de la carrera en la que se solicita la inscripción.

44.4: No se computarán como unidades curriculares aprobadas aquellas que hubieren sido reconocidas por equivalencias anteriores, en cuyo caso deberá presentarse documentación correspondiente a las asignaturas originalmente aprobadas.

44.5: Para el caso de que dos o más unidades curriculares aprobadas en la carrera de origen resulten equivalentes a un espacio curricular del Plan de Estudios en el que solicita la equivalencia, se consignará como calificación de la misma el promedio de ambas.

44.6: Si el estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo Plan de Estudios y titulación es diferente a la oferta en la que se pretende inscribir, el porcentaje máximo de unidades curriculares que la institución podrá otorgar por equivalencia será del 60%.

44.7: Si el estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo Plan de Estudios y titulación estén aprobados por la misma Resolución se otorgará equivalencia total o directa en los espacios/unidades curriculares que el analítico parcial certifique que están aprobados.

#### Artículo 45: Categorías de Equivalencia

Teniendo en cuenta la naturaleza de los contenidos de las unidades curriculares/asignaturas/materias, las equivalencias serán calificadas de la siguiente manera:

**Total o directa:** Se otorgará en los casos en que exista el 70% de analogía de los contenidos, entre los aprobados en las unidades curriculares/asignaturas/materias de Plan de origen y los contenidos de la unidad curricular del Plan de Estudios donde se solicita equivalencia.

**Parcial o indirecta:** Se otorgará en los casos en que existan diferencias en la temática, extensión o profundidad entre los contenidos de las unidades curriculares/asignaturas/materias de origen y los del nuevo Plan de Estudio. El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a la aprobación de una prueba de competencia. La prueba de competencia podrá ser de carácter teórico, teórico-práctico o práctico, estará a cargo del docente responsable de la unidad curricular respectiva y sujeta a las disposiciones y normativas vigentes jurisdiccionales e institucionales.

**Artículo 46:** Evaluación de equivalencias

46.1: Cuando la equivalencia es total se registrará la misma nota con la que el estudiante aprobó en el plan de origen. Cuando la equivalencia es parcial la nota que se registrará es el promedio entre la de origen y la que obtuviera en la prueba de competencia.

46.2: Cuando la equivalencia sea parcial, las pruebas de competencia podrán ser rendidas una sola vez y serán calificadas de acuerdo a la escala prevista en la presente reglamentación. Si el estudiante no aprobara, perderá definitivamente el derecho a equivalencia, debiendo en este caso cursar y rendir la unidad curricular correspondiente.

**Capítulo VIII:** Prácticas y Residencias Docentes

Artículo 47:

Para la regulación de las prácticas de la formación práctica profesional o equivalente, el Instituto se remitirá al Reglamento específico

**Capítulo IX:** Pasantías

Artículo 48:

Las pasantías constituyen una etapa en la que el pasante puede enriquecer la construcción de su trayectoria formativa mediante su inclusión en el ámbito laboral.

Los estudiantes que posean un 70% (setenta por ciento) de unidades curriculares del Plan de Estudios aprobadas, y elijan transitar esta experiencia, podrán solicitarlo, mediante nota, ante la Dirección.

El Instituto según su posibilidad celebrara convenios interinstitucionales según formato y componentes mínimos establecidos por la Dirección General de Educación Superior o equivalente. Los mismos servirán de marco y determinarán roles y funciones de los diferentes actores para el desarrollo de éstas experiencias.

**Capítulo X:** Disciplina

Artículo 49:

El Instituto elaborará su Régimen de Convivencia, que aprobara por disposición interna y tendrá vigencia transitoria en tanto se apruebe el ROM,

## **Capítulo XI: Carreras**

### Artículo 50:

50.1: Las garantías de regulación de los procesos de culminación de carreras de formación docente se harán en el marco del presente Régimen Académico Institucional y en consonancia con el Régimen Académico Marco.

50.2: Se entiende por carreras a término a aquellas ofertas formativas que cuentan con Acto Administrativo que regula su apertura y determina su término a través de la cantidad de cohortes que podrán acceder a ella. La provincia definirá la apertura de carreras a término según las necesidades emergentes del contexto socio-político económico y la disponibilidad de recursos que garanticen su implementación. La inscripción de estudiantes a las ofertas no podrá exceder la cantidad de cohortes debidamente estipulada en la terminalidad de la oferta de formación. Las especificaciones vinculadas a estas ofertas quedarán determinadas en el Régimen Académico Institucional y en consonancia a los términos de la Resolución que le dio origen.

50.3: Cuando la oferta formativa cambie su plan de estudios el ISFD garantizará las condiciones para la culminación de carrera a los estudiantes matriculados hasta cinco (5) cohortes anteriores a la fecha del cambio de planes. El estudiante podrá solicitar cambio de plan de estudios y el Instituto lo tramitará en el marco de régimen de equivalencias vigente. Se establece un período extraordinario de regularización de estudios y cierre de carreras que se extenderá por tres (3) periodos lectivos. En el periodo de excepcionalidad el Instituto diseñará, en un marco de concertación académico pedagógico, administrativo y normativo, dispositivos institucionales orientados a la atención de los estudiantes a quienes les alcance tal excepcionalidad para la culminación de sus respectivas carreras. Las especificidades derivadas de situaciones particulares se resolverán de acuerdo con lo establecido en las regulaciones vigentes y los lineamientos del Régimen Académico Institucional.

50.4: Las condiciones y requisitos para los cambios de carrera se harán conforme a lo estipulado en el capítulo V y VI y sus articulados del presente Régimen.

## **Capítulo XII: Títulos, certificaciones y diplomas**

### Artículo 51:

51.1: La emisión de títulos y certificaciones, se efectivizará conforme lo establecido por las normas nacionales y provinciales respectivas.

51.2: La entrega de Títulos y Certificados Analíticos se enmarcara en las normas nacionales y provinciales respectivas vigentes al momento de su emisión.

51.3: Todo Diploma o distinción especial que emanen del Instituto estará refrendado por el Director o equivalente y el Secretario. En ambos casos habrá una Disposición Interna que defina su emisión. Anualmente se entregaran distinciones especiales cuyos rubros quedarán asentados en Disposición interna.

51.4: El Instituto emitirá aquellas constancias estipuladas por ley y cuya tramitación se efectivizará en formularios que emite y distribuye el Ministerio de Educación de la Provincia. En caso de otras constancias el Directivo y su Equipo de Gestión o equivalentes analizarán el pedido y definirán su extensión.

### **Capítulo XIII:** Disposiciones complementarias

#### Artículo 52:

52.1: Las autoridades institucionales podrán, en los marcos regulatorios presentes, elaborar disposiciones complementarias.

52.2: Las situaciones particulares no contempladas en el presente Régimen, así como las diferentes interpretaciones a que eventualmente pudiera dar lugar, serán resueltas por el Director con aval del Supervisor zonal o equivalente e informadas a la Dirección General de Educación Superior o equivalente.